

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4868

Ref. Expediente N° NC2017/0002325

Señor(a)
SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 30 D 486)

Se deben cambiar todas las unidades de la solicitud al Sistema Internacional entre otras las siguientes: Las unidades Newton y gramos (Pág. 14, líneas 5 a 8), gramos/cm² y gramos /pulg² (Pag.28, línea 23), cm por minuto, pulgadas por minuto, segundos y pulgada, segundos (Pág. 29, líneas 12 a 19) y centímetros, pulgadas, horas, cm por minuto, pulgadas por minuto, Newton y gramos fuerza (Pág. 30, líneas 4 a 6, 13 y 14, 18) no se encuentran en el Sistema internacional. Lo anterior, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la Republica de Colombia.”].

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 3, 7 , 8 y 9 no son claras porque presentan términos generales tales como: “*sustrato*” (Reiv. 1, 7 y 9), “*revestimiento a recocer*” (Reiv. 1, 3, 7, 8 y 9), “*lámpara flash*” (Reiv. 1, 3 y 9) “*maskara*” (Reiv. 1 y 9), “*velocidad de desfile*” (Reiv. 1, 3 y 7), “*impulso luminoso*” (Reiv. 1 y 3), “*intensidad luminosa umbral*”, “*intensidad luminosa nominal*” (Reiv. 1), “*frecuencia*” (Reiv. 1 y 2), “*capa de óxido conductor transparente*” (Reiv. 8), “*medio de transporte*”, “*medios de regulación*” (Reiv. 9) los cuales aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1 a 6 y 9 no son claras porque presentan términos indefinidos y/o imprecisos tales como: “*al menos*”, “*máximo o igual*” (Reiv. 1) y “*al menos*” (Reiv. 3 y 5), utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la

Oficio N° 4868

Ref. Expediente N° NC2017/0002325

técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

- En las reivindicaciones los términos “*bajo*”, “*reguladas*” (Reiv. 1), “*ancho*” (Reiv. 2, 4 y 6), “*igual*” (Reiv. 4 y 5) y “*valor inferior*” (Reiv. 9) son relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las reivindicaciones hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo son: “*caracterizado por el hecho de que comporta medios de regulación de la distancia entre la máscara y el medio de transporte tales, que la distancia entre la cara inferior de la máscara y la superficie del revestimiento a recoger pueda ser ajustada a un valor inferior de 1 mm, preferentemente inferior a 500 μ m, en particular inferior a 100 μ m*” (Reiv. 9), lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no sólo la solución propuesta por la solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- En la reivindicación 9 la expresión “*capaz de emitir una luz intensa pulsada*”, “*que permite hacer desfilar un sustrato de plano (...)*”, “*y que está posicionada de manera que la luz emitida (...)*”, “*caracterizado por el hecho de que comporta medios de regulación (...)*” corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.
- Las reivindicaciones 1 a 8 tienen por objeto un método, sin embargo, aunque muestra la secuencia de etapas técnicas no enseña las etapas con sus condiciones técnicas (velocidad, temperatura, etc.), por todo lo anterior estas reivindicaciones no son claras. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la material ya divulgada.
- Se solicitar mejorar la redacción/traducción de la reivindicación 1 y 9, dado que presenta la siguiente expresión “*comporta*” y “*desfile*”, lo anterior para dar claridad a la misma.
- La reivindicación 9 que tiene por objeto un producto, se encuentra mal definido, ya que no presenta características técnicas esenciales tangibles del producto.
- Se solicitar mejorar la redacción/traducción de las reivindicaciones 1 a 4 y 6 dado que presenta la siguiente expresión “*el desfile del sustrato*” (Reiv. 1), “*la ranura posee una forma sensiblemente rectangular*” (Reiv. 2), “*velocidad de desfile*” (Reiv. 3, 6), “*ranura es sensiblemente igual*” (Reiv. 4) lo anterior para dar claridad a la misma.
- La reivindicación 7 las unidades de velocidad (m/minuto), no se encuentran en el sistema internacional. De acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema

Oficio N° 4868

Ref. Expediente N° NC2017/0002325

obligatorio ^[1], por lo tanto, se debe cambiar las unidades de la solicitud a este Sistema.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

1 Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”